

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, para el periodo de febrero a diciembre de 2016

ANTECEDENTES

- 1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableciendo en el artículo 77, que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y, en su caso, Temporales. Estos últimos serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente. El objeto de estos grupos de trabajo es el de proporcionar a este órgano de vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.** El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, refrendando la atribución de la Comisión Nacional de Vigilancia para crear Grupos de Trabajo Temporales, a propuesta de su Presidente, con la finalidad de dar seguimiento a un caso o tema concreto, en el ámbito de su competencia.
- 3. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 23 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante el ACUERDO 4-EXT/01: 23/01/2015, aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con un periodo determinado de vigencia, que iría del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2015. Entre los resultados más relevantes de los trabajos de este grupo colegiado, fue el diseño y revisión de una propuesta de Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE), la cual fue sometida a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia y posteriormente a la del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, quien lo aprobó durante el mes de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente mantener en funcionamiento el grupo de trabajo durante el periodo comprendido entre febrero y diciembre de 2016, con la finalidad de que se de

seguimiento a la instrumentación de la credencialización de los mexicanos en el exterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar **mantener en funcionamiento** el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r); 77, párrafo 3; 78 párrafo 1, incisos h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 24, párrafo 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de nuestra carta magna, puntualiza que el Instituto Nacional Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

En esta dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

En este contexto, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Nacional

Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Bajo esa tesitura, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el título primero del libro cuarto del propio ordenamiento, así como revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la misma ley.

Asimismo, el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 128 del ordenamiento electoral de referencia, señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

En este tenor, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 de la ley electoral federal, el Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la propia ley comicial general, es obligación del Instituto y de los organismos públicos locales, brindar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero las facilidades que se requieran, a fin de que realicen los trámites necesarios para que se les incluya en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para lo cual, la Comisión que se nombre para el efecto, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Formado el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en términos de lo señalado en el artículo 134 de la ley general electoral, las credenciales para votar, documento indispensable para que el ciudadano pueda ejercer su derecho de voto.

En cumplimiento a lo mandado en el artículo 136, numerales 1 y 8, de la ley general electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a los módulos u oficinas que determine el Instituto a recoger su Credencial para Votar; por lo que hace a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, obtendrán dicho documento, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia.

En ese orden de ideas, el artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley electoral general, en relación con el artículo 75 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual, fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 1 de la ley comicial federal, las comisiones de vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la ley de referencia; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral; conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana y las demás que les confiera la citada ley.

El artículo 329, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Adicionalmente, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la ley general electoral, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores,

cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 334, párrafo 4, de la ley general electoral, prevé que los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa Ley.

Bajo esa lógica, el párrafo 5 y 6 del artículo citado en el párrafo que precede, prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para estos efectos, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero.

Así, el artículo 76, párrafo 2, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, refiere que las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, para el cumplimiento de las atribuciones generales que la Ley Electoral les confiere, vigilarán la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, así como la actualización de dichos instrumentos tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Bajo esa arista, el artículo 76, párrafo 2, inciso f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que las Comisiones de Vigilancia vigilen que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los mexicanos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, atendiendo a la normatividad de la materia que se emita para tales efectos.

Asimismo, el artículo y párrafo referidos en el considerando que antecede, en el inciso o), señala que las Comisiones de Vigilancia conocerán y opinarán sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación a la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la Credencial para Votar tanto en territorio nacional como en el extranjero.

En términos de lo señalado en el artículo 77, párrafos 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y los listados nominales de electores, así como la entrega de las Credenciales para Votar a los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, el mismo Reglamento y la normatividad aplicable.

Lo anterior es así, ya que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 párrafos 1 y 3, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y los listados de electores, así como la entrega de las credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y en el extranjero, en tal virtud, para el ejercicio de sus atribuciones contará con Grupos de Trabajo Permanentes o, a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos Temporales, cuyo objeto, será, proporcionarle los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de acuerdos y resoluciones.

En relación a la organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo, dispone el propio artículo 77, párrafo 3, fracción II, del Reglamento en cita, que deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar lo siguiente:

- a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario;
- b) El Orden del Día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales, y
- c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

El artículo 78, párrafo 1, incisos a), b), h), i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia el determinar los medios y procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar su Credencial para Votar, así como los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibir su Credencial para Votar; vigilar la inscripción de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como su actualización y depuración; verificar la lista nominal de electores residentes en el extranjero, así como vigilar los trámites de credencialización que soliciten los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

A fin de robustecer a lo anterior, el artículo 24, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, estipula que para el

ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Vigilancia, implementará Grupos, conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de dicho Reglamento, en la inteligencia que los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a esta Comisión, los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

Por lo anterior, el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento referido en el párrafo anterior señala que la Comisión Nacional de Vigilancia, podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

Así, el párrafo 5 del artículo anteriormente citado, prevé que a propuesta de su Presidente, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, el artículo 27 párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia , señala que los Grupos de Trabajo Temporales, serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes y que los Grupos Temporales funcionarán por el período específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine la Comisión Nacional de Vigilancia y que su creación deberá ser justificada.

De las disposiciones normativas citadas, se advierte que esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede aprobar que se mantenga en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, por lo que es conveniente aprobar en esos términos para el periodo de febrero a diciembre de 2016.

TERCERO. Motivos para aprobar mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal de Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se considera pertinente que éste órgano de vigilancia, se auxilie para el ejercicio de sus atribuciones de credencialización, con un Grupo de Trabajo Temporal.

En este contexto, el objeto de ampliar las actividades del Grupo en comento, deriva de la necesidad de proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia, los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones,

vinculados con los trabajos de la credencialización de los mexicanos residentes en el extranjero, toda vez que se encuentra en proceso la implementación del Modelo de Operación para la credencialización en el Extranjero (MOCE), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1065/2015.

Bajo ese orden de ideas, de manera enunciativa y no limitativa, se prevé que los procesos a los que se dará seguimiento y se analizarán en el Grupo de Trabajo Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, serían los siguientes:

- Inscripción y actualización de los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral.
- Seguimiento a la entrega de credenciales en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de aportar elementos para la toma de decisiones en materia de credencialización en el extranjero, en el ámbito de competencia de este órgano de vigilancia, resulta oportuno que se apruebe mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, para el periodo de febrero a diciembre de 2016.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, base V, apartados A párrafos primero y segundo, B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1; 29, 30, párrafo 1, incisos a), c), d) e) y f), párrafo 2; 31, párrafo 1; 54, párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1; 329 párrafo 1; 330 párrafo 1, inciso a); 334 párrafos 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 75, párrafo 1, 76, párrafo 2; incisos e) f) y o), 77 párrafos 1 y 3, fracciones I y II; 78 párrafo 1, incisos a), b), h) i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3, 4 y 5; 27 párrafo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, para que le proporcione elementos técnico-operativos relacionados con las actividades de

credencialización de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para el periodo de febrero a diciembre de 2016.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 14 de enero de 2016.